



## PROYECTO DE LEY

### DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES Y/O PROGRAMAS SOCIALES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

**Artículo 1°: Emergencia.** Declárase, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la sanción de la presente Ley, la emergencia para las personas beneficiarias de prestaciones y/o programas sociales en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°: Prestaciones sociales.** A los fines de la presente Ley se entiende como prestaciones sociales a la totalidad de los beneficios que, de conformidad con los derechos consagrados en la Constitución Nacional, otorga el Estado nacional a personas con discapacidad; personas jubiladas y/o pensionadas; personas con enfermedades crónicas, de tratamiento prolongado y/o graves; personas víctimas de violencia de género; así como la totalidad de los programas en materia de empleo y programas de asistencia, de cualquier índole, destinados grupos sociales vulnerables, que debe ejecutar el Ministerio de Desarrollo Humano; el Ministerio de Salud;



el Programa Atención Médica Asistencial (P.A.M.I.); la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.); así como la Agencia Nacional De Discapacidad (ANDI).

**Artículo 3°: Obligación de reponer prestaciones sociales suspendidas o reducidas.** Durante el plazo de la emergencia declarada en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de reponer la totalidad de las prestaciones sociales que han sido suspendidas, menoscabadas, reducidas o eliminadas a partir del 10 de diciembre de 2023, debiendo mantener a valores actualizados, conforme el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), la totalidad de las partidas de recursos determinados por la Ley de Presupuesto 2023.

**Artículo 4°: Obligación de abstenerse de suspender, reducir o eliminar prestaciones sociales.** Durante el plazo de la emergencia declarada en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de abstenerse de suspender, reducir o eliminar prestaciones sociales, debiendo mantener a valores actualizados, conforme el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), la totalidad de las partidas de recursos determinados por la Ley de Presupuesto 2023. La obligación establecida en el presente artículo se aplica asimismo a las políticas



públicas de prevención y detección temprana del cáncer y otras enfermedades.

**Artículo 5°: Adecuaciones presupuestarias.** El Poder Ejecutivo debe efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6°: De forma.** Comuníquese el Poder Ejecutivo.

**Dip. Nac. Mónica Macha**



## **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene por objeto que este honorable Congreso asuma un firme compromiso para evitar situaciones realmente inhumanas, que implican una grave deserción por parte del Estado nacional de obligaciones que le son inherentes, afectando derechos que se encuentran expresamente consagrados en la Constitución Nacional.

En tal sentido, la propuesta de Ley que nos ocupa establece, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la sanción de la misma, la emergencia para las personas beneficiarias de prestaciones y/o programas sociales en todo el territorio nacional.

Durante el plazo de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de reponer la totalidad de las prestaciones sociales que han sido suspendidas, reducidas, o eliminadas a partir del 10 de diciembre de 2023, debiendo mantener a valores actualizados, conforme el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), la totalidad de las partidas de recursos determinados por la Ley de Presupuesto 2023. Asimismo, desde la fecha de la sanción de la norma, tiene la obligación de abstenerse de suspender, reducir o eliminar las



prestaciones y/o programas sociales a cargo de las áreas de gobierno correspondientes. La obligación descripta se aplica también a las políticas públicas de prevención y detección temprana del cáncer u otras enfermedades.

En efecto, a partir de la asunción de la actual gestión de gobierno y en el marco de su obcecada política de restricción económica, que afecta negativamente las condiciones de vida de vastos sectores de la población, se ha recortado una innumerable cantidad de prestaciones y programas sociales de suma importancia, estrechamente vinculadas con derechos humanos fundamentales de la población de nuestro país.

Se trata de prestaciones y/o programas que otorga el Estado nacional a personas con discapacidad; personas jubiladas y/o pensionadas; personas con enfermedades crónicas o graves; personas víctimas de violencia de género; así como la totalidad de los programas en materia de empleo, salud o asistencia social, de cualquier índole, que ejecutan el Ministerio de Desarrollo Humano; el Ministerio de Salud; el Programa Atención Médica Asistencial (P.A.M.I.); la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.); así como la Agencia Nacional De Discapacidad (ANDI).

Los casos sobre los que el Estado nacional se ha desentendido a partir del 10 de diciembre de 2023 son muy diversos y complejos. Involucran, entre otras, a personas que dependen de la provisión regular de medicación para enfrentar enfermedades crónicas o para tratamientos ante padecimientos graves, cuya



interrupción puede implicar inminentes riesgos para la propia vida; personas que padecen severas dolencias que requieren tratamientos paliativos; personas jubiladas o pensionadas, en general adultas mayores, que ya no reciben los medicamentos y demás servicios, como sillas de ruedas, andadores, prótesis, pañales, etc., imprescindibles para mantener una calidad de vida digna; personas con discapacidad a las que se les recortan prestaciones y reconocimientos cotidianamente; mujeres y diversidades que ya no cuentan con políticas de acompañamiento en casos de resultar víctimas de violencia; adolescentes con capacidad de gestar que ya no cuentan con políticas para prevenir el embarazo; familias en situación de vulnerabilidad que se quedaron sin servicio alimentario en comedores comunitarios que han sido desprovistos de recursos; personas jóvenes sin cuidados parentales que se quedaron sin ningún tipo de apoyo al egresar de las instituciones que las albergaron; personas habitantes de barrios populares con necesidades básicas insatisfechas que ya no cuentan políticas de legalización de la tenencia de la tierra, provisión de infraestructura, saneamiento ambiental y equipamiento social; personas dedicadas a la agricultura familiar, estratégica para la conservación del ambiente y una alimentación saludable, que ya no reciben ningún tipo de financiamiento ni capacitación. Como se observa el listado de las personas que han sido desposeídas de derechos adquiridos como consecuencia de las políticas públicas que el actual Poder Ejecutivo ha desplegado en materia de desarrollo social y salud de la población es abundante y relevante.



La situación de emergencia que atraviesa la multiplicidad de personas mencionadas es patente y dramática. De allí la necesidad de que la injusticia inusitada que se está produciendo como consecuencia del obrar desaprensivo de las autoridades del Poder Ejecutivo sea revertida de manera urgente.

Consideramos que las medidas reparatorias que estamos proponiendo posibilitarán que se atiendan específicamente las necesidades y los derechos vulnerados de muchísimas personas afectadas. Este Congreso tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado financiamiento de las áreas sociales y sanitarias involucradas para que cumplan con su cometido.

Se trata de un imperativo ético que trasciende filiaciones partidarias y que, desde nuestra óptica, debe ser el punto de partida de una Argentina comprometida con quienes sufren, menos cruel e indiferente.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

**Dip. Nac. Mónica Macha**

